

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 875
RAD. N° 765204003007-2014-00133-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Palmira Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que se encuentra cancelada la totalidad del crédito y las costas liquidadas.

El demandado solicita información de los pagos efectuados hasta la fecha, por cuanto desconoce si ya termino con el pago de la obligación.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de títulos judiciales y posteriormente aporta liquidación del crédito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que es procedente decretar la terminación del proceso, en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso..

En relación a las peticiones de la apoderada judicial de la parte actora, se glosaran sin dársele trámite, toda vez que se encuentra cancelada la totalidad del crédito y las costas, cuyo saldo le fue cancelado mediante el oficio No. 2021000007 del 10 de marzo de 2021.

En consecuencia, y como quiera que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali - Valle, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo por cuenta del asunto y dejando a disposición del juzgado en comento el remanente a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR las peticiones hechas por la apoderada judicial de la parte actora, sin pronunciamiento alguno, conforme a lo indicado en este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlos a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali - Valle, en calidad de remanentes que le puedan corresponder al señor **JOSE MERCEDES MENDOZA**, para el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2014-00514. Librese los correspondientes oficios.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: COOPERATIVA COOPSOLOVIDA
DDO: JOSE MERCEDES MENDOZA
CON SENTENCIA
KAP

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	11/11/2014
Notificado por anotación en ESTADO No. 196 de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.	